



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2022 00421 00

Dada la presencia de inconsistencias en esta demanda, el Despacho la **INADMITE** acatando lo previsto en los artículos 82, 90 y 468 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, atendiendo los siguientes requerimientos:

1. Ajústense conforme a derecho las pretensiones *TERCERA* y *QUINTA*, indicando de forma correcta las fechas de causación de las cuotas de capital en mora y los intereses de plazo reclamados, teniendo en cuenta el tenor literal del pagaré No. 05700323036153615. (Numeral 4º del artículo 82 *ibídem*)
2. En armonía con lo anterior, exclúyanse aquellas cuotas invocadas por concepto de capital e intereses de plazo del mes de mayo de 2022, como quiera que la data cierta de su exigibilidad es posterior a la calendatura en la cual se radicó la presente demanda.
3. Conforme a ello, si fuese el caso, adecúese a la legalidad la suma de capital acelerado erigida en la solicitud *PRIMERA*.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico **cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE,

**NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La presente decisión es notificada por Estado No 63, hoy 14 de junio de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL